

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 1° de julio de 2022. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 365.716 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Xiomara Calderin Bernasconi, apoderada especial de la parte demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00238 00
Demandante	TVS Real Estate S.A.S
Demandados	El Chochito S.A.S
Auto interlocutorio Nro.	640
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal de incumplimiento de promesa de compraventa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito de demanda en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Aportará el certificado de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. No. 001-13537, 001-424153, 001-401277, con una fecha de expedición que no supere los 30 días, en vista de que los adosados con el escrito de demanda datan del mes de abril y mayo de los corrientes.
2. Elevará la petición de medida cautelar, en escrito separado de la demanda.
3. Adicionará los hechos de la demanda con la aclaración de si el día estipulado en el otro sí al contrato de promesa de compraventa para suscribir la escritura pública de

compraventa, esto es el día 17 de septiembre de 2021, la parte demandante compareció a la Notaria Diecisiete del Circuito de Medellín y en la hora estipulada para el efecto. De ser así allegará la evidencia de ello.

4. En el mismo sentido, indicará si para la fecha en que se tenía prevista la suscripción de la escritura pública de compraventa, estuvo la parte demandante – promitente compradora, dispuesta a efectuar el pago acordado en el literal c) de la cláusula cuarta del Otrosi.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Xiomara Calderin Bernasconi, identificada con T.P. N° 365.716 del C.S.J., para que represente a la parte demandante en el presente proceso.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co simultáneamente a la dirección electrónica del demandado conforme al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>12/07/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>041</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477f24bde12ddbba7dbe3a8eef2a3f57792ef7af5f94fbd86dd05a82abc61089

Documento generado en 11/07/2022 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>